

ACUERDO
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIET NAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA
TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS

El el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam y el Gobierno de la República de Chile, en adelante, "las Partes";

Guiados por el deseo de promover las tradicionales relaciones de amistad entre ambas Partes, y con el fin de facilitar los viajes de sus nacionales;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de ambas Partes, titulares de pasaportes ordinarios con una vigencia mínima de seis (6) meses, podrán entrar y permanecer sin visa en el territorio de la otra Parte, por un período de hasta noventa (90) días a partir de la fecha de entrada, a condición de que el propósito de su entrada no incluya actividades remuneradas.

ARTÍCULO 2

Los nacionales de ambas Partes, titulares de los pasaportes ordinarios mencionados en el Artículo 1, que tengan la intención de permanecer por un periodo superior a noventa (90) días, deberán solicitar una prórroga a las autoridades competentes del Estado receptor, conforme a su legislación interna.

ARTÍCULO 3

Las personas mencionadas en los Artículos 1 y 2 podrán entrar al territorio de la otra Partes a través de los puestos fronterizos abiertos al tránsito internacional.

ARTÍCULO 4

El régimen de exención de visas establecido en el presente Acuerdo no exime a los titulares de los pasaportes mencionados de la obligación de respetar la legislación vigente de cada una de las Partes.

ARTÍCULO 5

Las Partes se reservan el derecho a rechazar la entrada de nacionales de la otra Parte a los cuales considere como indeseables, o acortar o poner fin a su permanencia en sus territorios, conforme a su legislación interna y a los acuerdos internacionales de los que las Partes sean miembros.

ARTÍCULO 6

Los nacionales de cualquiera de las Partes cuyos pasaportes resulten extraviados, robados, hurtados, deteriorados o destruidos en el territorio de la otra Parte, deberán informar inmediatamente a la Misión Diplomática u Oficina Consular de su país. Conforme a su legislación, la Misión Diplomática u Oficina Consular correspondiente otorgará un nuevo pasaporte o documento de viaje, e informará a la autoridad competente de la Parte receptora sobre el otorgamiento del nuevo pasaporte o documento de viaje y sobre la cancelación del pasaporte extraviado, robado, hurtado, deteriorado o destruido.

ARTÍCULO 7

Cualquiera de las Partes podrá suspender de modo temporal, total o parcial la aplicación del presente Acuerdo, por razones de orden, seguridad o salud públicos. Las Partes se notificarán mutuamente y a la brevedad, por la vía diplomática, tanto sobre la suspensión de la aplicación del Acuerdo como el cese de dicha medida.

ARTÍCULO 8

1. Las Partes intercambiarán ejemplares de los pasaportes ordinarios, así como información respecto de su uso, por la vía diplomática y dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. Si alguna de las Partes modificara sus pasaportes ordinarios o su modo de utilización, informará a la otra Parte y le entregará ejemplares de los nuevos pasaportes por la vía diplomática y al menos sesenta (60) días antes de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 9

Toda controversia o disputa que surja respecto de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo se resolverá de forma amistosa por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

1. El presente Acuerdo entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en la que una de las Partes comunique a la Otra, por la vía diplomática, que se han cumplido todos los requerimientos internos para su entrada en vigor.

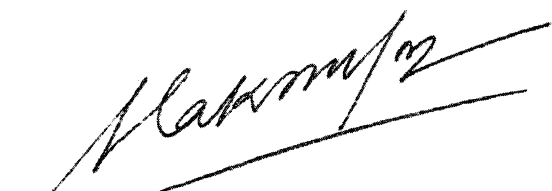
2. Las Partes podrán modificar o complementar el presente Acuerdo mediante consentimiento mutuo. Las modificaciones o complementos entrarán en vigor según lo estipulado en el párrafo anterior.

3. El presente Acuerdo se celebra por un plazo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación enviada a la otra Parte por la vía diplomática. El término se hará efectivo noventa (90) días después de recibir dicha notificación.

Firmado en *Ha Noi*, a días del mes de del año 2016, en dos ejemplares en idiomas vietnamita, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. De surgir cualquier discrepancia en cuanto a su interpretación, prevalecerá la versión en inglés.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
SOCIALISTA DE VIET NAM

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE


HA KIM NGOC


EDGARDO RIVEROS MARIN

ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE
SOBRE EXENCIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS
TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y OFICIALES

El Gobierno de la República Socialista de Vietnam y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados las "Partes Contratantes", con el deseo de promover sus relaciones amistosas, han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

1. Los nacionales de una Parte Contratante que sean titulares de un pasaporte diplomático u oficial válido quedarán exentos del requisito de visa para ingresar, transitar y salir del territorio de la otra Parte Contratante.
2. Los titulares de pasaportes a que se refiere el párrafo 1 de este Artículo estarán autorizados para permanecer en el territorio de la otra Parte Contratante durante un período máximo de noventa (90) días. Cuando así lo solicite por escrito la misión diplomática u oficina consular de la Parte Contratante de la que sea nacional el titular del pasaporte, la otra Parte Contratante podrá prorrogar la duración de la permanencia de dicho titular de pasaporte hasta por un período máximo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 2

1. Los nacionales de una Parte Contratante, titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, que sean miembros de la misión diplomática u oficina consular ubicada en el territorio de la otra Parte Contratante, estarán exentos del requisito de visa para ingresar y salir del territorio de la otra Parte Contratante, y estarán autorizados para permanecer en el país durante el período de su destinación. Los mismos privilegios se aplicarán también a los nacionales de una Parte Contratante que sean representantes de su país ante organizaciones internacionales ubicadas en el territorio de la otra Parte Contratante, si son titulares de los pasaportes antes mencionados.

2. Los mismos privilegios se aplicarán también a los miembros de la familia de las personas señaladas en el párrafo 1 de este Artículo, que vivan en la misma casa, si son titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales vigentes, o si sus nombres, tratándose de menores, están incluidos en los pasaportes de su padre o madre.

ARTÍCULO 3

Las autoridades competentes de las Partes Contratantes se informarán mutuamente, por la vía diplomática y a la brevedad posible, acerca de cualquier modificación de las leyes o reglamentos relativos a ingreso, salida o permanencia aplicables a los extranjeros.

ARTÍCULO 4

1. El presente Acuerdo no eximirá a los titulares de pasaportes diplomáticos u oficiales de la obligación de respetar las leyes y reglamentos vigentes relativos a la entrada, permanencia y salida del territorio del país anfitrión.

2. Cada Parte Contratante se reserva el derecho a denegar el ingreso o a reducir la duración de la permanencia de cualquier nacional de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO 5

Si un nacional de una Parte Contratante perdiere su pasaporte en el territorio de la otra Parte Contratante, deberá informar a la misión diplomática u oficina consular de su país y a las autoridades competentes del país anfitrión sobre la pérdida de su pasaporte. La misión diplomática u oficina consular que corresponda le emitirá, en conformidad con las leyes y reglamentos de su país, un nuevo pasaporte o documento de viaje, e informará a las autoridades competentes del país anfitrión de la emisión del nuevo pasaporte o documento de viaje y la anulación del pasaporte perdido.

ARTÍCULO 6

1. Por razones de seguridad nacional, orden público o salud, cualquiera de las Partes Contratantes podrá suspender temporalmente, en forma total o parcial, la aplicación de este Acuerdo.

2. La adopción y la supresión de dichas medidas se informarán debidamente a la otra Parte Contratante por la vía diplomática.

ARTÍCULO 7

Las Partes Contratantes se intercambiarán por la vía diplomática, ejemplares de los pasaportes diplomático y oficial, con al menos treinta (30) días de anticipación a la entrada en vigor de este Acuerdo.

Las Partes Contratantes se informarán mutuamente sobre todas las modificaciones que se efectúen a los pasaportes diplomáticos u oficiales, y presentarán modelos de los nuevos ejemplares, con al menos treinta (30) días de anticipación a la introducción de dichos cambios.

ARTÍCULO 8


1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación en que una de las Partes Contratantes comunique a la otra, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de los trámites de aprobación interna correspondientes.

El Acuerdo tendrá una duración indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes mediante aviso remitido por la vía diplomática. El Acuerdo en este caso, expirará al vencimiento del plazo de 3 meses de recibida por la otra Parte Contratante la notificación de la denuncia correspondiente.

2. Este Acuerdo podrá ser modificado o complementado por consentimiento mutuo de las Partes Contratantes.

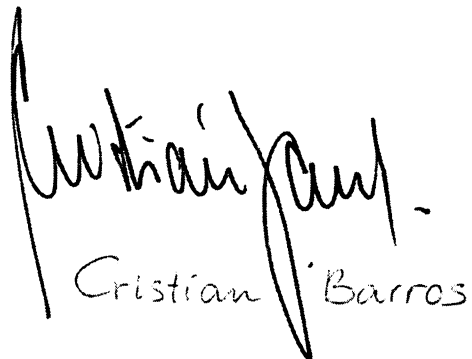
HECHO en duplicado, en la ciudad de Hanoi, el veintidós de octubre del año dos mil tres, en vietnamita, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

**POR EL GOBIERNO DE LA
LA REPÚBLICA SOCIALISTA DE
VIETNAM**



Nguyễn Đình Bình

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE CHILE**



Cristian Barros